



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

1887/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de marzo del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1887/2015, presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“Copia de expediente clínico de cirugía cardiovascular de corazón abierto, Revascularización coronaria, practicada a mi persona, por el Dr. Roberto Maldonado Murillo en Hospital Médico Quirúrgico en San Salvador,(hojas correspondientes a dicha operación), No de afiliación [REDACTED], señora [REDACTED]”,** hace las siguientes **Valoraciones:**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS a través de la Jefatura de Admisión y Registro Medico de HMQ, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que la Jefatura de Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, remitió a esta oficina oficio en el que certifica que existe en sus registros acta de depuración de expedientes con fecha dos de julio del año dos mil ocho, en la que se encuentra incluido el expediente de la paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], por lo que expresa que la información solicitada ya no se registra en los archivos de ese centro de atención por haber sido descartada, ya que de acuerdo a la normativa institucional los expedientes clínicos son depurados cada cinco años después de inactivos.

Que la institución no posee la información solicitada, por lo que se ha clasificado como información inexistente, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Confírmese, la inexistencia de la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico de la peticionaria.


**Licda. Ena Violeta Mirón/
Oficial de Información OIR/ISSS**



“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel. Torre ISSS TEL. 2591-3202